

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que la Entidad citada cumpa con el calendario de ejecución que indica en los documentos que acompaña a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

15419 RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de las nuevas variedades de patata, en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Ilmo. Sr.: Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de patata a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y para cumplimentar lo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981, sobre inscripción provisional de variedades, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inscripción provisional de las siguientes variedades.

- Belda.
- Belle Isle.
- Chieftain.
- Iturrieta.
- Kondor.
- Lora.
- Marfona.
- Morene.
- Netted Geen.
- Sahel.
- Vulkano.

en la lista de variedades comerciales de patata («solanum tuberosum»).

Segundo.—La lista de variedades comerciales de patata, queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior, quedando limitada la comercialización de las mismas a la cantidad que se indica en el anejo de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15420 ORDEN de 14 de abril de 1982, por la que se prórroga a la firma «Ulgor, S. C. I.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, S. C. I.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de lavadoras superautomáticas, autorizado por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), Barrio de San Andrés, sin número, y NIF F-20020517.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15421 ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se prórroga a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras superautomáticas, autorizado por Decreto 2599/1968, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y ampliaciones y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por siete meses, a partir de 31 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» con domicilio en Madrid, paseo Calvo Sotelo, 16, y N. I. F. A-28125714.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15422 ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Bianchi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de condensadores electrolíticos y de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bianchi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de condensadores electrolíticos y de poliéster,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bianchi, S. A.», con domicilio en barrio Recalde, San Sebastián (Guipúzcoa).

2.º Las mercancías a importar son:

1. Varilla de aluminio sin alear, 99,5 por 100 Al, de 4 a 8 milímetros de diámetro, para condensadores hasta 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 78.02.21.

2. Hilos de cobre estañado, de 0,6 a 0,8 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.3.

3. Cinta de aluminio grabado, pureza < 99,99 por 100, grosor 30 a 60 µ, ancho 5 a 30 milímetros, de la P. E. 78.04.88.2.

4. Papel especial condensadores electrolíticos, espesor 40 a 90 µ, ancho 6,5 a 34 milímetros, de la P. E. 48.15.30.1.

5. Cinta macrofol (policarbonato), espesor 40 µ, ancho 8 a 10 milímetros, de la P. E. 39.01.48.4.

6. Cinta de poliéster, politerestato metalizada o sin metalizar, de 1,5 a 15 µ, ancho 4,5 a 25 milímetros, de la posición estadística 39.01.48.2.

7. Hilos de cobre estañado, de 0,4 a 0,8 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.3.

8. Hilos de cinc sin alear, 1 a 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 79.02.00.1.

9. Resina fenólica «durez» en polvo, 80 por 100 fenol y 20 por 100 formol, de la P. E. 39.01.13.

10. Hilos de estaño-cinc; composición: 70 por 100 estaño y 30 por 100 cinc, de 1 a 8 milímetros de diámetro, de la posición estadística 83.15.50.

3.º Las mercancías a exportar son:

I. Condensadores electrolíticos de aluminio, baja y alta tensión, corriente continua, de la P. E. 85.18.30.

II. Condensadores eléctricos de poliéster o policarbonato, de corriente alterna, de la P. E. 85.18.21.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada 100 condensadores electrolíticos de los tipos indicados que se exporten se podrán importar con franquicia

arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

a) Condensadores hasta 11 milímetros de diámetro (con punta):

Mercancías a importar	Cantidades	Mérmes — Porcentaje
Tubo 00		
1	85,0 gramos	12
2	49,0 gramos	12
3	17,0 metros	20
4	17,0 gramos	10
5	15,0 metros	6
Tubo 01		
2	49,0 gramos	12
3	29,0 metros	10
4	27,0 gramos	10
5	17,5 metros	6
Tubo 02		
2	49,0 gramos	12
3	43,0 metros	10
4	44,0 gramos	10
5	20,5 metros	6
Tubo 03		
2	49,0 gramos	12
3	62,0 metros	10
4	70,0 gramos	10
5	24,0 metros	10
Tubo 1		
2	25,0 gramos	17
3	2,7 metros	15
4	1,8 gramos	15
5	2,7 metros	6
Tubo 2		
1	19,0 gramos	12
2	23,0 gramos	12
3	4,0 metros	10
4	2,2 gramos	10
5	3,7 metros	6
Tubo 3		
1	27,0 gramos	12
2	23,0 gramos	12
3	7,0 metros	10
4	3,3 gramos	10
5	4,8 metros	6
Tubo 4		
1	42,0 gramos	12
2	37,0 gramos	12
3	7,0 metros	10
4	4,4 metros	10
5	5,3 metros	6
Tubo 5		
1	58,0 gramos	12
2	37,0 gramos	12
3	12,0 metros	10
4	6,8 gramos	10
5	6,4 metros	6
Tubo 6		
1	81,0 gramos	12
2	37,0 gramos	12
3	20,0 metros	10
4	11,1 gramos	10
5	8,0 metros	6

B) Por cada 100 condensadores electrolíticos de poliéster o policarbonato de los tipos indicados que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

Mercancía	Cantidades	Mérmes — Porcentaje
Tipo C 298 A. C., de poliéster no metalizado:		
6	71,12 gramos	7
7	45,00 gramos	7
Tipo C 298 A. A., de poliéster no metalizado:		
6	71,12 gramos	7
7	45,00 gramos	7
Tipo C 280, de poliéster metalizado, desde 10 K. hasta 100 K. inclusive:		
6	21,47 gramos	7
7	15,20 gramos	7
8	6,97 gramos	—
9	11,08 gramos	—
10	1,85 gramos exclusivamente para los condensadores de 10 K.; 22 K.; 47 K. y 100 K.	—
Tipo C 280, de poliéster metalizado, desde 120 K. hasta 220 K., ambos inclusive:		
6	60,88 gramos	7
7	37,02 gramos	7
8	12,98 gramos	—
9	30,65 gramos	—
10	3,69 gramos exclusivamente para los condensadores de 150 K. y 220 K.	—
Tipo C 280, de poliéster metalizado, desde 270 K. hasta 680 K., ambos inclusive:		
6	127,64 gramos	7
7	37,02 gramos	7
8	18,04 gramos	—
9	61,35 gramos	—
10	4,99 gramos exclusivamente para los condensadores de 270 K. y 680 K.	—
Tipo C 280, de poliéster metalizado, 820 K.; 1 M.; 1 M. 2; 1 M. 5; 1 M. 8, y 2 M. 2:		
6	363,59 gramos	7
7	37,02 gramos	7
8	32,45 gramos	—
9	153,45 gramos	—
10	9,24 gramos exclusivamente para los condensadores 820 K., 1 M., 1 M. 5 y 2 M. 2.	—

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las características, grosor, diámetro, peso y precio en el caso de la cinta de poliéster, de las materias primas contenidas en el producto exportado, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda extender las correspondientes hojas de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera refundición y continuación de los que tenía la firma «Bianchi, S. A.», según Ordenes de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), que queda derogada, y 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15423 *ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ignacio Coll Florit» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de artículos elaborados con «Zamak», plásticos, y la exportación de aleación «Zamak» y poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ignacio Coll Florit», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de artículos elaborados con «Zamak», plásticos, y la exportación de aleación «Zamak» y poliestireno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ignacio Coll Florit», con domicilio en Reverendo Huguet, 40-42, Ferrerías (Menorca), y número de identificación fiscal 41.484.175.

Segundo.—Las mercancías a exportar son:

I) Artículos elaborados, exclusivamente con «Zamak», tales como candelabros, ceniceros, cornucopias, espadas decoración, abrecartas puñales, portafotos, etc., de las PP. EE. 83.06.98, 82.13.30 y 83.06.98.

II) Artículos elaborados con «Zamak» y plásticos, tales como pistolas antiguas, colt (revólveres), etc., de la P. E. 83.06.95.

III) Artículos elaborados exclusivamente con material plástico (usualmente poliestireno), tales como cuadros-marcos (rectangulares u ovalados), lamparillas minero, panoplias, etc., de las PP. EE. 39.07.41.9, 39.07.50.

Tercero.—Las mercancías a importar son:

1. Aleación «Zamak», usualmente contiene un 96 por 100 Zn, 3,94, 2 por 100 Al, 0,10 por 100 max. Cu y 0,03/0,06 por 100 Mg., de la P. E. 79.01.15.

2. Poliestireno uso general, en granza, color natural, de la posición estadística 39.02.32.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.10.1, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

— Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.